Mendoza, 28 de Noviembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

En estos autos arriba intitulados, teniendo en cuenta lo solicitado, lo dispuesto por los arts. 90, 232, 234 y conc. del C.P.C.C y T. Ley 9001

CONSIDERANDO:

Que corresponde imprimir a la presente demanda ejecutiva el trámite previsto para los procesos de estructura monitoria, conforme lo dispuesto en los arts. 232 y ss. Del C.P.C.C y T. Ley 9001.-

Que del presente examen resulta que la documental acompañada, base de la acción, es de las comprendidas en el art. 232 del referido texto legal, por lo que, acorde lo establecido en el art. 234 inc. 2º, corresponde dictar sentencia monitoria.-

Las costas del presente se imponen a la parte demandada conforme art. 35 y 36 Del C.P.C.C y T. Ley 9001.-

Por ello,

RESUELVO:

I.- MANDAR SEGUIR LA EJECUCION ADELANTE, contra **PONTONI CEFERINO CLEMENTE DANIEL, D.N.I. n.º 21.014.407**, hasta que el actor obtenga integro el pago del capital reclamado, o sea, la suma de **PESOS UN MILLON QUINIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES ($ 1.510.153)**, con más intereses legales que correspondan calculados mensualmente desde la fecha de la presentación del cheque al pago hasta su efectivo pago, costos, costas y demás accesorios legales.-

II.- PRESUPUESTAR PROVISORIAMENTE la suma de **PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 755.076,50)**, sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses costos y demás accesorios legales.-

III.- HACER SABER al demandado que dentro del plazo de CINCO (5) DIAS a partir de la notificación de la presente, **PODRA CUMPLIR VOLUNTARIAMIENTE** la sentencia, depositando el capital de condena más la suma presupuestada provisoriamente para intereses, costas y demás accesorios legales, todo sujeto a liquidación futura que practicará el actor de autos. En defecto de pago voluntario, **HACER SABER** al demandado, dentro del plazo de CINCO (5) días a partir de la notificación de la presente, podrá **OPONERSE A ESTA SENTENCIA** solicitando la nulidad de la vía monitoria, u oposición, defensas, excepciones y ofrecimiento de pruebas; asimismo, y en el mismo plazo, deberá constituir domicilio real y dirección electrónica **BAJO**

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS Y CONTRAVENCIONALES-RODEO DE LA CRUZ

PODER JUDICIAL MENDOZA

APERCIBIMIENTO de tenerlo por rebelde sin más tramite (arts. 234 inc. II, III, IV, 235 inc. I, 21,74 y 75 del C.P.C.C y T. Ley 9001).-

IV.- IMPONER CONDICIONALMENTE las costas del juicio a la parte demandada (arts. 35, 36 y 37 Del C.P.C.C y T. Ley 9001).-

V.- REGULAR CONDICIONAL MENTE los honorarios profesionales de los **Dres. Facundo Alzogaray y Gianina Bravi**, en la suma de **PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 339.784,42)**, en conjunto, por la labor profesional desarrollada en autos por cada uno de ellos, sin perjuicio de los honorarios complementarios correspondientes (arts. 2, 7, 13, 19 y 31 de la ley 3641/69 mod. por dec. ley 1304/75), sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de existir oposición a la presente sentencia monitoria.-

VI.- VENCIDO el plazo otorgado en punto III para cumplir voluntariamente u oponerse a la presente sentencia y no habiéndolo hecho, se considera vencida la condición suspensiva del punto IV y V, pasando a **DEFINITIVA LA IMPOSICIÓN DE COSTAS Y LA REGULACION DE HONORARIOS** y **SE CONSIDERA FIRME LA PRESENTE SENTENCIA MONITORIA**, y continúese con su ejecución (arts. 35, 36, 37 y 235 inc. V del C.P.C.C y T. Ley 9001).-

VII.- NOTIFIQUESE la presente sentencia en el domicilio real del demandado, la cual deberá ser íntegramente transcripta, debiendo agregarse copias del escrito de demanda y documental acompañada (arts. 68 inc. 1) a) y 234 inc. III del C.P.C.C y T. Ley 9001).-

COPIESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.-

VAA

DRA. MARÍA SOLEDAD HERNÁNDEZ
Juez